



Ubicación 25268
Condenado FREDDY LEONARDO BÉLLO BERNAL
C.C # 1015416622

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1179 del DIECINUEVE (19) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 25268
Condenado FREDDY LEONARDO BÉLLO BERNAL
C.C # 1015416622

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

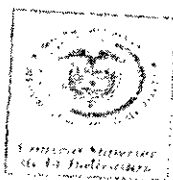
A partir de hoy 28 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: Freddy Leonardo Bello Bernal C.C. 1.015.416.522
CUI: 11001-80-00-012-2013-02874-00
Radicación N° 25268-15
Interlocutorio N° 1179



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Junio de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado **FREDDY LEONARDO BELLO BERNAL**, de las obligaciones impuestas en la sentencia emitida por el Juzgado 13 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el cual le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El 8 de Mayo de 2019, el Juzgado 13 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FREDDY LEONARDO BELLO BERNAL**, como autor del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA a la pena principal de 32 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad. Decisión en la que le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. El 10 de Febrero de 2020, este Despacho avocó el conocimiento del proceso y ordenó requerir al penado a fin de que previo pago de caución prendaria de 1/2 SMLMV suscriba diligencia de compromiso.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si resulta procedente ejecutar la sentencia condenatoria impuesta a la penada por el Juzgado 13 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, atendiendo que éste no acreditó el cumplimiento de las obligaciones impuestas para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.2.- Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez Ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (Art. 66 del C.P. y 477 de la Ley 906 de 2004)

En estos eventos considera el artículo 66 del Código Penal vigente:

"Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena....."

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada"

"Igualmente si transcurrido 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Sobre el particular el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en auto del 19 de mayo de 2011, en el radicado 110014004021200700076 01 (1271), M.P. FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS, señaló lo siguiente:

"...De lo anterior se desprende que, como ya se dijo, para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución, pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución."

Condenado: Freddy Leonardo Bello Bernal C.C. 1 015.416.622
CUI: 11001-60-00-012-2013-02874-00
Radicación Nº 25268-15
Interlocutorio Nº 1179

6. Atendiendo estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecución de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aún cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan indispensables, en particular esta última, como se desprende de su tenor literal.

(...)
Lo cual permite concluir que si el condenado estuviera disfrutando desde ese momento del sustituto, la norma consagraría su revocatoria y no la ejecución de la sentencia.

Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000 cuando el sentenciado no compareciere a suscribir diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.

Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso comienza a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad.

Como se observa, se prestan dos situaciones distintas:

- i. La no comparecencia del condenado a suscribir diligencia de compromiso conlleva como consecuencia la ejecución de la sentencia (inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000).
- ii. El incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al firmar el acta de compromiso, origina la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, (...)

Del mismo modo, dicha colegiatura en auto con número de acta 072 del 7 de julio de 2014, dentro del radicado 110013104016200300457-01, con Ponencia del Doctor HERMENS DARÍO LARA ACUÑA, indicó que respecto del trámite previo a la ejecución de la condena, no es necesario correr traslado al sentenciado (486 Ley 600 de 2000 o 477 ley 906 de 2004), simplemente se procederá a ejecutar la condena conforme lo dispuesto en el artículo 66 del Código Penal.

Al respecto, refirió:

"...En ese sentido, si la diligencia de compromiso no se realiza, en otras palabras, no se eleva a exigencia legal la oportunidad que ofrece la judicatura al procesado, y no se suscribe acta alguna por inasistencia y desatención del implicado, lo que procede es dar a aplicación a la norma transcrita, ordenando la ejecución inmediata de la sentencia, y no tomar otras vías que son apropiadas cuando el sentenciado ha incumplido o se sustrajo de sus obligaciones.

Ahora, examinado el cuaderno de ejecución de penas, se observa que el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante auto de 29 de enero de 2010, dispuso avocar el conocimiento del asunto, requerir a la procesada para que suscribiera diligencia de compromiso y ordenó correr el traslado previsto en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000.

Pues bien, de acuerdo con los parámetros legales analizados, si la condenada LUZ JANNETT MORALES GONZÁLEZ no acudió al llamado de la autoridad judicial para suscribir el compromiso, dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria del fallo, era obligatorio que el juez ordenara la ejecución inmediata de la sentencia, librando las correspondientes órdenes de captura, conforme lo indicado en el inciso 2° del artículo 60 del Código Penal.

Por ello resulta errada, por utilización de un mecanismo no contemplado en la ley, la decisión en la que se ordenó requerir a la sentenciada y correr el traslado de que trata el artículo 486 del C.P.P., pues, dicha normativa solo es aplicable en aquellos eventos en que, una vez otorgado y formalizado el subrogado penal (suscripción de acta y prestada caución), se comprueba el incumplimiento de las obligaciones por parte de la comprometida, lo que no había ocurrido aun puesto que no existía la diligencia de compromiso; sin embargo, como se indicó anteriormente, dicha irregularidad no comporta una afectación sustancial del debido proceso que amerita la nulidad de la actuación..."

Es así que, en el caso sub examine se advierte que el penado no cumplió la obligación de suscribir diligencia de compromiso para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pese a que el este Despacho mediante providencia del 10 de febrero de 2020, ordenó

Condenado: Freddy Leonardo Bello Bernal C.C. 1.015.416.622
CUI: 11001-60-00-012-2013-02674-00
Radicación N° 25268-15
Interlocutorio N° 1179

requerirlo igualmente para que previo pago de caución prendaria por valor de 1/2 SMLMV, suscribiera diligencia de compromiso.

Es así que pese al requerimiento y al envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones obrantes en el expediente, el condenado, en el caso, no cumplió con los requisitos de las comunicaciones sabiendas que tiene auestas un proceso penal y por lo tanto era su deber atenderse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para gozar del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se procede a disponer la ejecución de la sentencia.

Por lo anterior, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones, no queda otro camino que disponer la ejecución de la sentencia, con miras al cumplimiento material de las funciones previstas para la pena privativa de la libertad a **FREDDY LEONARDO BELLO BERNAL**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA al sentenciado a **FREDDY LEONARDO BELLO BERNAL**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- Librense las órdenes de captura ante las autoridades competentes, para que el sentenciado **FREDDY LEONARDO BELLO BERNAL**, proceda a cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, luego de lo cual se adoptará la decisión correspondiente.

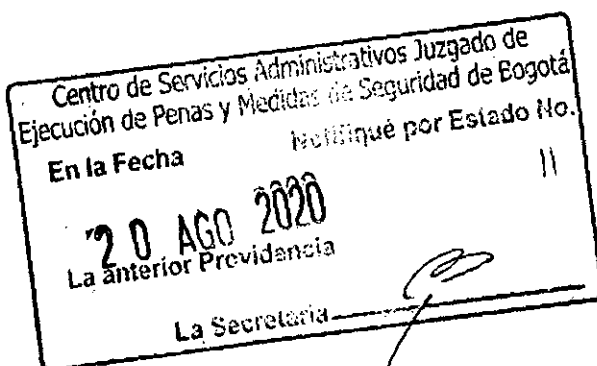
TERCERO.- Notifíquese la presente determinación a las partes.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JCA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Agosto de 2020

SEÑOR(A)
FREDDY LEONARDO BELLO BERNAL
CARRERA 58 NO. 94 B-58
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 18705

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25268
REF: PROCESO: No. 110016000012201302874

COMEDIDAMENTE LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO 1179 DE 19 DE JUNIO DE 2020 ESTE DESPACHO DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA IMPUESTA. DE OTRA PARTE, ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NO **CORRIERON TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2020 Y EL 30 DE JUNIO DE 2020.**

RAFAEL DEL RIO RAMIREZ
ESCRIBIENTE

ENVIADO POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/>

Entregado: NOTIFICACION AUTO 1179 NI 25268-15

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Jue 13/08/2020 11:25

Para: brodriguez@Defensoria.edu.co <brodriguez@Defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

NOTIFICACION AUTO 1179 NI 25268-15;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

brodriguez@Defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1179 NI 25268-15

Entregado: NOTIFICACION AUTO 1179 NI 25268-15

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 13/08/2020 11:25

Para: bemaroba@hotmail.com <bemaroba@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACION AUTO 1179 NI 25268-15;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

bemaroba@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1179 NI 25268-15

Re: NOTIFICACION AUTO 1179 NI 25268-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 13/08/2020 14:41

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.,

El 13/08/2020, a las 11:25 a. m., Rafael Del Rio Ramirez
<rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<AUTO 1179 NI 25268-15.pdf>

****URGENTE ***JDO 15 NI 25268 //JB //RV: NOTIFICACIÓN AUTO 1179 NI 25268-15**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 12:05 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 07-28-2020 11.27.00 pdf; DOC082120-08212020143929.pdf;

DESPACHO

De: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 5:56 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUTO 1179 NI 25268-15

buen día

remito recurso allegado al Email para ser redireccionado

gracias



RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Pien: a en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Freddy Bello <freddybbf7@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 15:26

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACIÓN AUTO 1179 NI 25268-15

Buenas tardes aquí envío mi respuesta muchas gracias

El mié., 19 ago. 2020, 5:53 a. m., Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

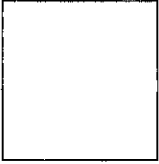
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio 1179 de 19 de junio de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar. -



RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

SEÑOR

JUEZ 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: CUI 11001611111220130287400

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

CONDENADO: FREDDY LEONARDO BELLO BERNAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

FREDDY LEONARDO BELLO BERNAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando como condenado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, Interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, en contra del auto en el que se me revoca el beneficio de la suspensión de la ejecución condicional de la pena, por no haber pagado la caución y no haber firmado el acta de compromiso, el cual me fue notificado electrónicamente el día miércoles 19 de agosto de 2021.

El fundamento de este recurso, es que estoy cumpliendo en este momento con lo ordenado por el juzgado 13 Penal Municipal de conocimiento de Bogotá, al momento de mi condena, y solicito me sea enviada mediante correo electrónico el acta de compromiso y yo la firmo y la reenvío firmada al despacho.

Ruego al señor juez, reponer el auto y mantenerme el beneficio concedido, ya que soy padre de otro menor además mi esposa se encuentra en embarazo y dependen económicamente de mí, y no había cump do porque mi situación económica ha sido crítica y por la pandemia se ha puesto más crítica, además que fui víctima del covid 19.

Igualmente, ruego tener en cuenta que la Corte constitucional en Sentencia C - 006-03- dijo que la **revocatoria de la suspensión de la ejecución condicional de la pena** es la consecuencia jurídica prevista por el legislador para el evento de incumplimiento y no tiene por fin sancionar al condenado, sino garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para poder gozar de dicho beneficio.

Y así las cosas, estoy cumpliendo con lo ordenado en la sentencia, por lo que Ruego al señor juez, se sirva REVOCAR el auto aquí recurrido.

PRUEBAS

- Consignación de la caución
- Copia del registro civil de mi hija
- Certificado del embarazo de mi esposa
- Constancia de hospitalización e historia clínica por covid 19

Del señor juez, atentamente

Freddy L. Bello B.

FREDDY LEONARDO BELLO BERNAL

C. C. No. 1.015.416.622 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN SECTORIAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.233.894.811

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56694867

1. de la oficina de registro - Clas. de oficina

Registro de nacimiento ☒ Parto ☐ Número ☐ Consanguinidad ☐ Inscripción ☐ Inspección de Policía ☐ Código ☐ E T

2. de la oficina de registro - Clas. de oficina

Registro de nacimiento ☒ Parto ☐ Número ☐ Consanguinidad ☐ Inscripción ☐ Inspección de Policía ☐ Código ☐ E T

REGISTRADURIA DE AUXILIAR DE SUBA SEDE 2 TIBABUYES - COLOMBIA - CUND

Datos del inscrito

Primer Apellido BELLO Segundo Apellido FIGUEROA

Nombre MANUELA

Fecha de nacimiento 2015 Mes D D Año D D

Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POS

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o declaración de

CERTIFICADO MEDICO O DE NAC

Número certificado de nacido vivo 1323586-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos FIGUEROA RODRIGUEZ ANDREA PAOLA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.020.761.153

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BELLO BERNAL FREDDY LEONARDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.015.416.622

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BELLO BERNAL FREDDY LEONARDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.015.416.622

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción 2015 Mes D D Año D D

Nombre y firma del funcionario que elabora JULIO ENRIQUE FRANCO MENESSES

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

18-DIC-2015 LIBRO DE VARIOS NO-006-FOLIO 52

REGISTRADURIA DE SUBA TIBABUYES LOCALIDAD

LES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ART 11 DCTO 2150/95 VALIDEZ PERMANENTE ART 11 DCTO 2150/95

2199m-BOGOTÁ D.C.

JULIO ENRIQUE FRANCO MENESSES

REGISTRADOR AUXILIAR DE SUBA TIBABUYES



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 7014873

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2021 11 11	MUNICIPIO CITADELITA DE MIFRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NPGCOCROB	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAL		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 1100120015	TITULO JUDICIAL No. 40010000773902
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE FIGUEROA RODRIGUEZ ANDREA PAOLA		NO. DE EXPEDIENTE 11001000012210287400	
CAUSE DE DEPOSITO Y CONCEPTO CAUSION DE ENCARCELACION		VALOR \$ 414.058.400	TIPO DE TITULO EJECUTIVO
VALOR EN LETRAS: CUATRO CIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE.			
DEMANDANTE PRIMER APELLIDO HERNANDEZ	SEGUNDO APELLIDO HERNANDEZ	NOMBRES HERNANDEZ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 103373798131
DEMANDADO PRIMER APELLIDO HERNANDEZ	SEGUNDO APELLIDO HERNANDEZ	NOMBRES HERNANDEZ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 103373798131
PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOR AGRAFO. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO ÚNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO ÚNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.			
CONFIRMACION			
☒ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL			
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			
NIT: 800.037.800-8		JUZGADO	SB-ET-043-OC7/11

PROTECTOR

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC-1015416622	
Paciente: FREDY LEONARDO BELLO BERNAL	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 02/03/1990	
Edad y género: 30 Años MASCULINO	
Identificador único: 531972951	Responsable: CAPITAL SALUD EPS
REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. MODELO	
Ubicación: ISB-P6 HOSPI MEDICINA INTERNA	
Servicio: Hospitalización	
Cama:	

Página: 1 de 2

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 09/08/2020 11:45 Sede: 024-ADMONUSS SIMON BOLIVAR Ubicación: ISB-P6 HOSPI MEDICINA INTERNA Servicio: Hospitalización

Evolución médica: Tratante: CONS MEDICINA INTERNA

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Condiciones del paciente: Paciente Crónico

ANAMNESIS

Subjetivo: EVOLUCION DIARIA MEDICINA INTERNA

Internista: Dr. Gustavo Huertas

Hospitalario: Dra. María Paula Valera

Paciente de 30 años con diagnósticos:

1. Neumonía adquirida en la comunidad CUPB65 1 punto
- 1.1 Sospecha de infección por Sars Cov2 news 2 score 4 ptos. bajo riesgo
2. Obesidad

Fecha de inicio de los síntomas: 23 de julio 2020

Marcadores de severidad:

- Hipoxemia leve
- Alteraciones imagenológicas
- LDH: 524 3424 551
- PCR: 195 91 64

Subjetivo: Refiere sentirse mejor, niega síntomas respiratorios, niega fiebre, tolera vía oral, desde ayer sin oxígeno

Objetivo: Se valoró paciente con EPP: uniforme quirúrgico institucional, gorro, monogafas, tapabocas N95, overol, bata manga larga

antifluídos, guantes, polainas, y careta

Paciente en adecuadas condiciones generales, alerta, consciente, hidratado, afebril, sin signos de dificultad respiratoria, sin oxígeno

Cabeza y cuello: normocéfalo, pupilas normoreactivas a la luz y a la acomodación, escleras anictéricas, mucosa oral húmeda, cuello no se palpan adenopatías sin ingurgitación yugular

Tórax: simétrico, normoexpansible, a la auscultación cardiopulmonar ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios campos pulmonares hipoventilados, murmullo vesicular disminuido

Abdomen: blando, depresible, no doloroso a la palpación superficial ni profunda, sin signos de irritación peritoneal

Extremidades: eutróficas, simétricas, sin edemas, llenado capilar menor a 3 segundos

Neurológico: alerta, consciente, mejoría de orientación en sus 3 esferas, sin alteraciones motoras ni sensitivas aparentes

EXAMEN FISICO

Presión arterial (mmHg): 104/60 Presión arterial media (mmHg): 74

Frecuencia cardíaca (lat/min): 83 Frecuencia respiratoria (Respi/min): 19

Saturación de oxígeno: 88%

Temperatura (°C): 36.8

Peso (kg): 110

Examen Físico

Firmado electrónicamente

Documento impreso: al día: 09/08/2020 11:52:15

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1015416622	
Paciente: FREDY LEONARDO BELLO BERNAL	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 02/03/1990	
Edad y género: 30 Años, MASCULINO	
Identificador único: 5319729-1	Responsable: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO
Ubicación: SB P6 HOSPI MEDICINA INTERNA	Cama:
Servicio: Hospitalización	

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en la copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas, por favor remitirse al texto completo de la historia clínica de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Cabeza
Cráneo: Normal.

RESULTADOS PARACLÍNICOS:

Sin resultados nuevos.

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico Principal: U072 - COVID-19 (virus no identificado); B342 - INFECCION DEBIDA A CORONAVIRUS, SIN OTRA ESPECIFICACION (En Estudio)

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis: Paciente masculino de 30 años, con antecedente de obesidad grado II. Hospitalizado por neumonía adquirida en la comunidad y sospecha de infección por Sars-Cov2. Clínicamente estable, sin signos de dificultad respiratoria, desde el día de ayer sin oxígeno con adecuada tolerancia al destete. Ayer finalizó manejo antibiótico. Paciente con evolución clínica satisfactoria con tendencia a la mejoría. Por lo anterior se decide dar egreso médico. Se explican signos y síntomas de alarma, se dan recomendaciones. Entiende y acepta conducta.

Paciente en quien se inició trámite de oxígeno domiciliario, si bien ha tolerado el destete, puede realizar la entrega de los equipos con la empresa de oxígeno.

Plan de manejo: Egreso.

Firmado Por: GUSTAVO ANDREY HUERTAS RODRIGUEZ CONS. MEDICINA INTERNA Registro 80873722 CC 80873722

Fecha: 06/06/2020 12:13:54
DATOS DEL PRESTADOR
UAE: Santa Bárbara - NIT: 800251440
Código: 1001248261171
Dirección: Avenida Carrera 43 No. 22-140 - Teléfono: (+57) 07428383
Departamento: BOGOTÁ D.C. - Municipio: BOGOTÁ D.C.
Entidad a la que solicita el servicio: EPS-Santas
Código: EPS005

DATOS DEL RESPONSABLE
Nombre: ANDREA PAOLA FIGUEROA RODRIGUEZ - Identificación: CC 10207611531
Dirección: CRA 1138A No. 42-59 - Teléfono: (+57) 15227853
Departamento: BOGOTÁ D.C. - Municipio: BOGOTÁ D.C.

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referencial: Consulta Externa
Especialidad: Medicina Perinatal de Alto Riesgo
Motivo de referencia: por el dictamen del médico tratante

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación/Observaciones

Justificación: EMBARAZO DE 16 SEMANAS POR ECODIAGNOSTIC

Observaciones: GESTACIONAL INICIO TEMPRANO

Observaciones: RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente)

RESUMEN DE LA INTERCONSULTA

ORDEN MEDICA CON AUTORIZACION APROBADA

Por favor comunicarse con CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

CL 23 66-44 743676 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le brinde el especialista al cual debe presentar en su

próxima consulta

DATOS DEL MEDICO

LUIS FERNANDO ALMEIDA ZAPATA - Medicina General

CC 1019074445 - Registro médico 101907445

Impreso: 06/06/2020 12:40:33

Original

Firmado Electrónicamente

INTERCONSULTA

NUMERO DE APROBACION: 127675637

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: ANDREA PAOLA FIGUEROA RODRIGUEZ

Identificación: CC 10207611531 - Sexo: Femenino

Fecha de nacimiento: 22/04/1991 - Edad: 29 Años

Dirección: CRA 1138A No. 42-59 - Teléfono: (+57) 15227853

Departamento: BOGOTÁ D.C. - Municipio: BOGOTÁ D.C.

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005

Código: EPS005